



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Municipio de Salinas
OFICINA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL
P. O. BOX 1149
SALINAS, PUERTO RICO 00751

ORDENANZA NUM. 20

SERIE 1994-95

PARA REGLAMENTAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SALINAS, PUERTO RICO, PARA IMPONER SANCIONES PENALES, DEROGAR CUALQUIER ORDENANZA ANTERIOR QUE ESTE EN CONFLICTO CON LA PRESENTE ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Los ciudadanos de Salinas confrontan serios problemas de orden social, cultural, moral, paz y seguridad ante la actitud asumida por personas que consumen bebidas alcohólicas en lugares públicos a toda hora del día y hasta altas horas de la noche y la madrugada, afectando la tranquilidad y sosiego de los demás ciudadanos.

POR CUANTO: Esta situación atenta contra una sana convivencia, puede conducir a actos delictivos y afecta la imagen de la comunidad salinense.

POR CUANTO: Los ciudadanos tienen el deber de mantener hábitos de conducta que procuren una mejor calidad de vida para todos.

POR CUANTO: Existen en nuestro pueblo negocios que permiten a sus clientes ingerir bebidas alcohólicas en las aceras y calles, además de permanecer abiertos en horarios ilimitados, produciendo basura, ruidos y situaciones que alteran la paz pública.

POR CUANTO: Esta Honorable Asamblea Municipal tiene facultad y el deber de legislar para asegurar a todos sus ciudadanos un sitio para vivir y compartir en paz y tranquilidad.

POR TANTO: ORDENESE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Se prohíbe toda venta, distribución y/o despacho de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o en cualquier envase durante los siguientes días y horas:

Domingo a Jueves - Los negocios cerrarán no más tarde de las 12:00 de la media noche.

Viernes y Sábado - Los negocios cerrarán no más tarde de las 2:00 A.M.

El día anterior a un día feriado - Los negocios cerrarán no más tarde de las 2:00 A.M.

Sección 2da: Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas de cualquier tipo o en cualquier envase en las aceras, calles, estacionamientos, áreas de recreo, plazas públicas, avenidas y en todo sitio público, dentro de la jurisdicción del Municipio de Salinas dentro de las horas establecidas en la Sección 1ra. de esta ordenanza.

Sección 3ra: Se faculta al Alcalde y/o su representante autorizado a expedir, mediante orden ejecutiva, permisos especiales para la celebración de actividades comunales, ferias, torneos, actividades deportivas, etc., en los cuales se modifiquen las condiciones

de esta Ordenanza durante el período de la actividad autorizada.

Sección 4ta: Todo negocio en donde se usen y/o vendan bebidas alcohólicas cerrará y cesará sus operaciones y/o transacciones según las horas que se indican en la Sección 1ra.

Sección 5ta: Toda persona natural o jurídica que viole lo dispuesto en las Secciones 1ra. y 4ta. de esta Ordenanza, será sancionado con multa no menor de \$100.00 la primera convicción, \$300.00 la segunda convicción y \$500.00 y la revocación de la patente municipal por un año en una tercera convicción.

Sección 6ta: Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección 2da. de esta ordenanza serán sancionada con multa de \$100.00 la primera convicción, \$200.00 la segunda convicción y \$300.00 y hasta treinta (30) días de cárcel o ambas penas a discreción del Tribunal, en la tercera convicción y siguientes.

Sección 7ma: Esta Ordenanza deroga cualquier Ordenanza o Resolución o parte de éstas que entren en conflicto con la presente.

Sección 8va: Esta ordenanza será publicada una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico y se divulgará por los medios de comunicación local de tal forma que se oriente debidamente a la ciudadanía.

Sección 9na: Será responsabilidad del dueño del negocio donde se expidan bebidas alcohólicas fijar en sitio visible copia de esta ordenanza y el horario de cierre incluido en la misma.

Sección 11ma: Esta Ordenanza comenzará a regir treinta (30) días después de la publicación dispuesta en la Sección 8va.

Sección 11ma: Copia certificada de esta Ordenanza será remitida a la Policía de Puerto Rico, Cuartel de Salinas, al Tribunal de Distrito de Salinas y a las diferentes agencias del Gobierno concernidas.

Lizbeth Ramírez Meléndez
LIZBETH RAMÍREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

Hector C. Castro Rivera
HECTOR C. CASTRO RIVERA
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL

Aprobada por el Honorable Alcalde, Basilio Baerga Paravisini,
a los 16 días del mes de Mayo de 1995.

BASILIO BAERGA PARAVISINI
ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, Certifico: Que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 20, Serie 1994-95, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria del día 15 de marzo de 1995.

Se certifica, además, que dicha Ordenanza fue aprobada con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Héctor C. Castro Rivera, Benjamín Zayas Soto, Gilberto Reyes Suárez, Ignacio Del Valle, Emigdio Luna Morales, Angel L. Díaz, Ismael Ortiz, Antonio Olavarria. Abstenido: Oscar Vázquez. En contra: José Melero Ortiz, Reinaldo Alomar Rivera.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 16 de marzo de 1995.


LIZBETH RAMIREZ MELENDEZ
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL